

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*CORRECCION de errores del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Registro Civil.*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1969, páginas 9450 a 9463, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Preambulo, párrafo primero, línea 7, donde dice: «... cuya utilidad pueda...», debe decir: «... cuya utilidad puede...»

Párrafo séptimo, líneas 7 y 8, donde dice: «... disposición de rango y solemnidad de la presente, constituya obstáculos...», debe decir: «... disposición del rango y solemnidad de la presente, constituya obstáculo...»

Artículo 44, regla tercera, donde dice: «... podrá desempeñar por sí solo la función de certificar todas las funciones registrales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 y las relativas a...», debe decir: «... podrá desempeñar por sí solo: la función de certificar; todas las funciones registrales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46, y las relativas a...»

Artículo 68 párrafo segundo, donde dice: «Cuando sea competente un Registrador...», debe decir: «Cuando sea competente un Registro...»

Artículo 105, segundo párrafo, donde dice: «... se pondrá diligencia...», debe decir: «... se pondrá diligencia...»

Artículo 287, primer párrafo, donde dice: «... cuando mediara...», debe decir: «... cuando mediare...»

Artículo 385, segundo párrafo, donde dice: «... el Director general...», debe decir: «... el Director General...»

Artículo 391, párrafo cuarto, donde dice: «Corresponde al Director general...», debe decir: «Corresponde al Director General...»

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de julio de 1969 por la que se regula el pago de las becas-préstamos del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.*

Ilustrísimo señor:

El IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 20 del pasado mes de junio, establece, además de las ya existentes, una nueva modalidad de ayuda a los estudiantes que cursen estudios de Enseñanza Superior y reúnan los demás requisitos que exija la oportuna convocatoria, consistente en la asignación simultánea de una cantidad en concepto de beca y otra en concepto de préstamo.

Para regular lo relativo a la tramitación y pago de tales becas y a la amortización de los préstamos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Las becas-préstamo, nueva modalidad de ayuda a los estudiantes en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores o Centros de Enseñanza equivalentes, consisten en la entrega simultánea al beneficiario, con cargo al Fondo Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de una cantidad en concepto de beca y otra equivalente, en el de préstamo reintegrable. Ambas cantidades tienen ca-

rácter y aplicación inseparables, no pudiendo, por tanto, concederse o aceptarse una con independencia de la otra.

2. Las becas-préstamo se adjudicarán por la Comisaría General de Protección Escolar, de conformidad con las normas para la convocatoria general de becas aprobada por el Patronato del Fondo Nacional expresado.

3. En el título de la beca-préstamo se consignará el importe total del beneficio otorgado y las cantidades que corresponden a cada uno de los conceptos que lo integran.

4. El becario, al recibir el título que expedirá la expresada Comisaría, se comprometerá a devolver el importe del préstamo en la forma y plazos que se expresarán, suscribiendo para que conste el compromiso documento por cuadruplicado; un ejemplar para unir al expediente, otro para su resguardo y los dos restantes para que use de ellos en el momento de presentarse a hacer efectivo el importe del primer plazo de la beca-préstamo.

Simultáneamente con lo anterior, se entregarán al becario los impresos necesarios para concertar con el Instituto Nacional de Previsión, seguro a prima única que cubra el riesgo de amortización del préstamo por fallecimiento, previniéndose a aquél que al presentarse a cobrar el antes indicado primer plazo deberá entregar a la caja pagadora documento expedido por el Instituto citado, en que se haga constar el importe de la prima del seguro.

5. El pago de las becas-préstamo se efectuará, fraccionadamente, dentro de cada uno de los trimestres del curso escolar para que se concedieron, por la Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las mismas que señale la Confederación Española de Cajas de Ahorro. En el primer trimestre se abonará el 40 por 100 del total importe, deduciendo la prima del seguro a que se refiere el apartado anterior, y en los dos trimestres siguientes se hará efectivo el resto, por mitad y sin deducción alguna.

La caja pagadora remesará o abonará al Instituto Nacional de Previsión, en la forma que éste establezca, el importe de las primas recaudadas.

6. Para poder hacer efectivo el importe del primer plazo, el beneficiario presentará en la Caja de Ahorros designada:

- El título de la beca-préstamo.
- Dos ejemplares del documento donde consta el compromiso de devolución del préstamo, uno de los cuales quedará en poder de la Caja de Ahorros y otro será remitido por ésta a la Sección Económica de la Comisaría General de Protección Escolar, consignando en ambos el número de la libreta que ha de entregarse al becario.
- Justificante del importe de la prima del seguro concertado con el Instituto Nacional de Previsión.

La Caja de Ahorros entregará al becario una libreta, en la que se anotará ya el pago del primer plazo, con los datos necesarios para la identificación de la beca-préstamo y en la que se irán reflejando las entregas parciales que se hagan efectivas por préstamo, las amortizaciones de éste y cualquier otra incidencia que pueda sobrevenir. El modelo de la mencionada libreta se establecerá de común acuerdo por la Comisaría General de Protección Escolar y la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

El percibo de la parte correspondiente a beca se justificará con cupones del título correspondiente.

7. En caso de cambio de Caja de Ahorros pagadora, la que abone el último plazo del préstamo vendrá obligada a llevar la contabilidad de éste a efectos de su amortización.

8. El préstamo concedido bajo la modalidad de ayuda a que esta Orden se refiere, no devengará interés alguno.

Los becarios contraen el compromiso de iniciar la devolución luego que transcurran tres cursos escolares desde que terminaron la carrera para cuyos estudios se otorgaron, sin perjuicio de que puedan anticipar la amortización, caso en que gozarán de una bonificación del 5 por 100 anual, calculada sobre el importe de la amortización que efectúen y por el tiempo del anticipo.